



Exp.: ACIC-MO-AAI – 2.067/14  
10-AM-00009.2/09

Unidad Administrativa:  
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO  
DE LA CONTAMINACIÓN

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA DE OFICIO Y SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA ACATEC, S.L., CON CIF: 79987608, PARA SU INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE COMPONENTES AERONÁUTICOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARGANDA DEL REY.**

La actividad de ACATEC, S.L. se corresponde con CNAE/2009 epígrafes 30,30 "Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria" y 25,61 "Tratamiento y revestimiento de metales", y consiste en el mecanizado y tratamiento superficial (electrolítico y pintado) de piezas metálicas para componentes aeronáuticos..

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en el Polígono Industrial "El Guijar", Avenida del Guijar nº 30-32, en el término municipal de Arganda del Rey, correspondiente a las siguientes fincas:

Fuente	Libro	Folio	Folio	Referencia Catastral	Registro
30.763	339	2.032	186	1229101VK6612N0001AK	1 de Arganda del Rey
30.764	399	2032	188	1229102VK6612N0001BK	1 de Arganda del Rey

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-2.067/09, con fecha 18 de noviembre de 2011 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) y formula favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental a las instalaciones de la empresa ACATEC, S.L., ubicadas en el término municipal de Arganda del Rey.

En dicha resolución se integra el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, realizado a partir del Estudio de Impacto Ambiental presentado en la solicitud de AAI, cuyo contenido está conforme a lo establecido en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid.

**Segundo.** El titular presentó el informe preliminar de suelos, con fecha 7 de mayo de 2009, y la caracterización analítica inicial del suelo, con fecha 24 de septiembre de 2013.

**Tercero.** Con fecha 2 de septiembre de 2013, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que de conformidad con la Disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se actualiza la AAI respecto a las exigencias de la Directiva 2010/75/UE.

**Cuarto.** Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de AAI, se han recibido alegaciones por parte del Canal de Isabel II. Una vez revisadas dichas alegaciones se ha redactado la presente Resolución.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De conformidad con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 2.6 del Anexo 1 de la citada Ley.

**Segundo.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

**Tercero.** La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Evaluación Ambiental, de conformidad con el Decreto 11/2013, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevado por la Subdirección de Impacto Ambiental, esta Dirección General

### **RESUELVE**

**Primero. Modificar de oficio y refundir en un solo texto** la AAI, otorgada, a los únicos efectos ambientales, a las instalaciones, mediante Resolución de 18 de noviembre de 2011, y la Resolución de 2 de septiembre de 2013, por la que se modifica la AAI, integrando todas las condiciones establecidas en los anexos I y II de esta Resolución.

**ANEXO I**      **Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.**  
**ANEXO II**     **Sistemas de control.**



En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas tanto en la documentación de la solicitud como en las distintas modificaciones, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

**Segundo. Dejar sin efecto**, a partir de la fecha de esta Resolución, la Resolución de 18 de noviembre de 2011 y su Resolución de modificación 2 de septiembre de 2013.

**Tercero. Adaptar la AAI** a la nueva normativa sectorial vigente aplicable a las instalaciones, en materia de atmósfera, ruidos y residuos.

**Cuarto. Considerar** que la AAI se encuentra actualizada, de conformidad con la Disposición transitoria primera de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.

**Quinto. Dar por cumplimentado el trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.3. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero**, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad, debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.

**Sexto. Dejar sin efecto**, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI. Igualmente, se dejan sin efecto las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI.

**Séptimo. Revisar** las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

**Octavo. Comunicar** que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar nueva AAI.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

**Noveno. Revocar** la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de ACATEC, S.L.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

**Décimo.** La autorización se emite a los únicos efectos de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2003, de 11 de junio*, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

**Undécimo.** Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*.

**Duodécimo.** Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 31 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley.

**Décimo Segundo.** Requerir un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (Artículo 17.7 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*), cuya cobertura mínima sea de 450.000 € (CUATROCIENTOS CINCUENTAL MIL EUROS).



Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Madrid, a 1 de diciembre de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE  
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: ~~Mariano~~ Gonzalez Saez  
(Nombramiento por Decreto 117/2012, de 18  
de octubre, del Consejo de Gobierno)

ACATEC, S.L.  
Polígono Industrial "El Guijar", Avenida del Guijar, nº 30  
28500 Arganda del Rey (Madrid)

ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 1.1. Los vertidos realizados por las instalaciones se ajustarán a las condiciones establecidas en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 1.2. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

- 1.3. Los vertidos que se incorporan al SIS, deberán cumplir los valores máximos instantáneos (VMI) de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, y en el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*. Los VMI serán aplicables tanto a los controles de vertido realizados por el titular sobre muestras compuestas, como a las inspecciones realizadas por la administración sobre muestras simples o compuestas.
- 1.4. No existirá conexión directa de los sistemas de recogida de derrames existentes en las zonas de proceso y en las zonas de almacenamiento de productos químicos y residuos peligrosos con la red de saneamiento. Todos los efluentes que se generen en estas zonas serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 1.5. La llave de seguridad instalada en el patio exterior, deberá cerrarse siempre que se produzca algún derrame procedente del almacenamiento o de la carga y descarga de productos líquidos y residuos peligrosos líquidos en el patio, con el fin de eliminar la posibilidad de que estos derrames o descargas puedan llegar a la arqueta de toma de muestras, y por tanto alcanzar el Sistema Integral de Saneamiento.
- 1.6. No se llevará a cabo ninguna actividad de proceso o mantenimiento, así como ningún almacenamiento de productos químicos, en puntos próximos a los sumideros de la red de pluviales. En caso de llevarse a cabo alguna actividad que pueda originar riesgo de derrames en la proximidad de la red de evacuación, los sumideros afectados permanecerán sellados, de forma que se garantice que ningún vertido originado en dichas áreas sea vertido sin control previo.



- 1.7. Se asegurará que todos los efluentes de proceso, tanto el procedente de los baños como el de la columna de lavado de gases, sean tratados en la depuradora de la instalación de forma previa a su vertido.
- 1.8. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación del número de puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación Ambiental:

Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1 Tratamiento	De proceso	SI
	Pluviales	NO
2 Tratamiento y Mecanizado	Sanitario	NO

- 1.9. El vertido característico en el vertido de proceso, a efectos de cambios sustanciales en la composición del vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:

Parámetro	Valor	Unidad
pH	-	8,45
Conductividad	$\mu\text{S/cm}$	2.492
DBO <sub>5</sub>	mg/l	100
DQO	mg/l	175
Sólidos en Suspensión	mg/l	100
Aceites/grasas	mg/l	< 10
Boro	mg/l	0,6
Cromo VI	mg/l	< 0,05
Cromo total	mg/l	1,6
Aluminio	mg/l	< 5
Hierro	mg/l	2,1
Cloruros	mg/l	200
Fluoruros	mg/l	1,5
Sulfatos	mg/l	534
Toxicidad	Equitox/m <sup>3</sup>	8,2

Parámetro	Valor	Unidad
Hidrocarburos totales	mg/l	< 1
AOX	mg/l	0,5
Fósforo total	mg/l	< 1
Nitrógeno total	mg/l	12,5

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado, se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta obtenida de acuerdo con lo establecido en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento*.

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo en el seguimiento y control del vertido establecido en la AAI, se considerará la inclusión o exclusión de parámetros al vertido característico de la actividad.

Los valores del vertido característico no constituyen, en ningún caso, valores límite de vertido.

- 1.10. Los controles de vertido se realizarán en las dos arquetas de registro de efluentes de la que dispone la instalación para la evacuación de sus vertidos al SIS (la de efluentes de proceso y la de sanitarios), conforme a lo indicado en el artículo 27 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 1.11. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.
- 1.12. Dado que en el vertido característico declarado por el titular, no se aportan datos de todas las sustancias recogidas en las Normas de Calidad Ambiental para sustancias prioritarias, preferentes y para otros contaminantes a los que se refieren los Anexos I, II y III del *Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad en el ámbito de la política de aguas*, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora de La Poveda, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.
- 1.13. Se deberán registrar los volúmenes de efluente tratados en la depuradora de la instalación (indicando cantidades y fechas) y de todos los consumos de sustancias químicas utilizados en el proceso de depuración. En dicho registro se indicará la cantidad y composición química de los reactivos utilizados.





Los volúmenes de efluente tratados en la depuradora podrán estimarse a partir del consumo de agua de abastecimiento y/o de la medida de caudal que se realice en los controles de vertido.

## 2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 2.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

Focos de Emisión					
El Foco	CATEGORÍA		Potencia térmica nominal (kW)	Sistemático	Sistema depuración
	Código	Código			
Foco 1: Columna de lavado y respiradero de sala de mezclas	B	04 03 09 02	--	SI	Lavador de gases
Foco 2: Aspirado de pintura	-	06 01 08 04			Cortina de agua (aspersión doble)
Foco 3: Horno eléctrico	-	06 01 08 04			--

Focos de Combustión					
El Foco	CATEGORÍA		Potencia térmica nominal (kW)	Sistemático	Sistema depuración
	Código	Código			
Foco 4: Caldera Burdeus GE515-U	-	03 01 03 03	250	SI	--
Foco 5: Caldera Burdeus G215	-	03 01 03 04	65	SI	--

- 2.2. Cualquier modificación del número de focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- 2.3. En todo caso, los sistemas de tratamiento de gases deberán estar plenamente operativos siempre que los focos estén en funcionamiento. En el caso de disfunción de los sistemas mencionados se deberá proceder a la parada del foco de emisión correspondiente.
- 2.4. A efectos del *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas*

actividades ("RD 117/2003"), a las instalaciones de ACATEC, S.L. le afectarían, en caso de superar los umbrales de consumo de disolventes, los epígrafes 4, 5 y 8 del Anexo II de dicho Real Decreto. Sin embargo los consumos actuales son muy inferiores a dichos umbrales, por lo cual no es necesario el cumplimiento de valores límite de emisión de COV en ningún foco, como tampoco lo es la presentación anual del Plan de Gestión de Disolventes.

- 2.5. A fin de garantizar la protección de la salud de las personas y el medio ambiente se adoptará como criterio en la selección de materias primas y sustancias auxiliares que éstas sean lo menos nocivas posible, y particularmente se evitará en lo posible la utilización de disolventes, o productos que los contengan que estén clasificados como peligrosos de acuerdo con el *Reglamento (CE) 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas*, con las indicaciones de peligro H340, H350, H350i, H360D, H360F, H341 y H351, a las que hace referencia el *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero*.
- 2.6. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno en condiciones reales de funcionamiento:

Foco	Parámetro	VLE Medio diario
Foco 1 (Principal) Columna de lavado y respiradero de sala de mezclas	Partículas	30 mg/Nm <sup>3</sup>
	HF	2 mg/Nm <sup>3</sup>
	HCl	30 mg/Nm <sup>3</sup>
	Cr total	0,2 mg/Nm <sup>3</sup>

Para el establecimiento de los valores límite de emisión (VLE), se ha tenido en cuenta el contenido del BREF "*Surface Treatment of Metals and Plastics*" (Agosto de 2006).

- 2.7. El foco de proceso, a efectos del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, deberá estar acondicionado para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme a el Anexo III de la *Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y control de la contaminación atmosférica industrial*.

Tal foco de emisión deberá disponer de una plataforma fija para la toma de muestras, si bien, en el caso de que exista imposibilidad técnica para la instalación de la citada plataforma, se admitirá una plataforma adecuada alternativa, que cumpla con todas las medidas de seguridad pertinentes, y que en cualquier caso, esté siempre disponible para los trabajos de medición e inspecciones en el plazo máximo de una hora.



No obstante lo anterior, una vez se apruebe la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, publicadas en la página web: [www.madrid.org](http://www.madrid.org), los focos de emisión existentes en las instalaciones, deberán adaptarse a los requisitos establecidos en la misma.

- 2.8. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el de registro de controles a la atmósfera.

### 3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 3.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, su normativa de desarrollo y la AAI.
- 3.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de residuos, con el número de identificación asignado (AAI/MD/P11/11151), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (NIMA:2800069452) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 3.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados a la Dirección General de Evaluación Ambiental.
- 3.4. Todos los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 3.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla ~~aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión~~ posteriores.
- 3.6. Se debe informar inmediatamente a esta Dirección General en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.

- 3.7. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*. Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) N° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.
- 3.8. Se deberá cumplir con lo establecido en la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*. Se presentará copia del Registro de Entrada de la documentación correspondiente remitida al área de Planificación y Gestión de Residuos.
- 3.9. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
- Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
  - Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
  - Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

- 3.10. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:
- Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
  - Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
  - Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
  - Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
  - No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
  - Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables.
- 3.11. El tiempo de almacenamiento de residuos peligrosos no será nunca superior a los seis meses, salvo autorización expresa por parte de esta Consejería, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente.



El tiempo de almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.

Los plazos empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.

3.12. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

3.13. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

### 3.14. PROCESOS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

3.14.1. Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

PROCESO Nº 01: MECANIZADO DE PIEZAS	
LER	Descripción
<b>TALADRINAS</b>	
12 01 09	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
<b>ACEITES MINERALES</b>	
13 01 10	Aceites hidráulicos minerales no clorados
PROCESO Nº 02: PINTADO DE SUPERFICIES	
LER	Descripción
<b>LODOS DE CABINA PINTURA</b>	
08 01 13	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
<b>PINTURA SECA</b>	
08 01 15	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
PROCESO Nº 03: DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES	
LER	Descripción
<b>LODOS DEPURADORA</b>	

11 01 09	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas.
<b>PROCESO Nº 03 SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
<b>FLUORESCENTES Y LÁMPARAS DE MERCURIO</b>	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
<b>EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS CON COMPONENTES PELIGROSOS</b>	
20 01 35	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos
<b>ENVASES VACÍOS CONTAMINADOS</b>	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas
<b>PRODUCTOS CADUCADOS FUERA DE USO</b>	
11 01 98	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas
<b>ANTICONGELANTE</b>	
16 01 14	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
<b>TRAPOS Y ABSORBENTES CONTAMINADOS</b>	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas

3.14.2. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

#### 4. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

4.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

4.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, serán los siguientes:



Tipo de Área de estudio	Índices de ruido		
	$L_{eq}$	$L_{KA}$	$L_{KN}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

## 5. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 5.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 5.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 5.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
  - Zonas de almacenamiento de productos químicos y residuos
  - Zonas de líneas de tratamiento
  - Zona de almacenamiento de los depósitos de diluidos de las líneas de tratamiento
  - Zona de pintado de piezas tratadas
  - Zona de depuradora de aguas residuales
- 5.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 5.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 5.6. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos a esta Consejería, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.

- 5.7. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el apartado 7.1. del Anexo II de la presente Resolución, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 5.8. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse a la Dirección General de Evaluación Ambiental.
- 5.9. Los almacenamientos de combustibles cumplirán con los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y en la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio" aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*.

6. **CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN**

- 6.1. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:
- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
  - Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
  - Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

- 6.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.





En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento, se deberá comunicar urgentemente esta circunstancia al Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de La Poveda (**Mediante envío de fax al nº: 91 545 14 28**). Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 6.3. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 6.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.
- 6.5. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la Ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

## **7. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN**

- 7.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:
  - a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
  - b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
  - c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
  - d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
  - e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
  - f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse ante esta Dirección General, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

- 7.2. En caso de clausura de las instalaciones, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente relativa a la evaluación de impacto ambiental. En todo caso se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

La Memoria Ambiental de Clausura deberá presentarse con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: [www.madrid.org](http://www.madrid.org), en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si en las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 22 bis. apartado 2 y 3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- 7.3. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 30 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.



## ANEXO II

### SISTEMAS DE CONTROL

#### **1. ASPECTOS GENERALES**

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: [www.prtr-es.es](http://www.prtr-es.es) del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Se deberán comunicar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio las fechas de realización de los controles de vertidos, ruidos y de las emisiones atmosféricas, con una antelación mínima de 15 días naturales, mediante correo electrónico a las direcciones: [responsabilidad.ambiental@madrid.org](mailto:responsabilidad.ambiental@madrid.org) y [seguimiento.ambiental@madrid.org](mailto:seguimiento.ambiental@madrid.org).
- 1.3. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General de Evaluación Ambiental, Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.4. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

#### **2. CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN**

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan, la producción total obtenida, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, junto con las facturas de las empresas suministradoras, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.  
Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

### **3. CONTROL DE VERTIDOS**

- 3.1. Los controles de vertido de aguas residuales se realizarán a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección», para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales.
- 3.2. Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y, en su caso, de su sistema de depuración, sean representativas tanto del proceso productivo como de su vertido.
- 3.3. El tipo de muestra, la periodicidad y parámetros a analizar en los controles del vertido, en cada uno de los puntos de vertido, serán, al menos, los siguientes:



Punto de vertido	Tipo de muestra	Periodicidad	Parámetros
1 Proceso	Compuesta (*)	Semestral	pH (**) Conductividad (**) Temperatura (**) DQO DBO5 Sólidos en Suspensión Aceites y Grasas Boro Cromo VI Cromo total Aluminio Hierro Cloruros Fluoruros Sulfatos Toxicidad Hidrocarburos totales AOX Fósforo total Nitrógeno total
2 Sanitario	Puntual	Anual	pH Conductividad Temperatura DQO DBO5 Sólidos en Suspensión Aceites y Grasas

(\*) El análisis de aquellos parámetros susceptibles de volatilizar, se realizará no sobre una muestra compuesta sino sobre una única muestra puntual que será obtenida, e inmediatamente sellada, al inicio o al final de la obtención de la muestra compuesta.

(\*\*) Se medirán in situ, sobre la primera o última submuestra puntual obtenida para formar la muestra compuesta.

Adicionalmente a los parámetros anteriores deberán analizarse todos los aquellos que sean representativos de la contaminación propia de la actividad productiva.

- 3.4. La muestra compuesta se obtendrá a partir de sucesivas submuestras tomadas cada 30 minutos, durante un período de 8h.

El volumen de cada una de las submuestras que se añadirá para formar la muestra compuesta, será proporcional al caudal de vertido existente en el momento en el que fue tomada la submuestra.

En aquellos casos en los que la muestra compuesta se obtenga a partir de alícuotas en función del tiempo, el informe de control del vertido deberá recoger las circunstancias que imposibilitaron la toma de la muestra compuesta en función del caudal.

- 3.5. Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido, salvo los parámetros marcados como "in situ", deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», para cada uno de los correspondientes ensayos. Los ensayos "in situ" deberán realizarse por una entidad de inspección acreditada, para tales parámetros, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020.
- 3.6. Además, en el efluente final se deberá disponer de un medidor de pH en continuo, con registro de datos dotado de una capacidad de almacenamiento de, al menos, tres meses.
- 3.7. En el informe de control del vertido deberán recogerse, entre otras, las condiciones de funcionamiento existentes durante la toma de muestras, tanto de la instalación como, en su caso, del sistema de depuración, el caudal diario ( $m^3/día$ ) y caudal medio horario ( $m^3/h$ ), así como las condiciones ambientales existentes durante el control de vertidos.
- 3.8. Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan:
- Los resultados de los controles de vertido realizados.
  - La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación
  - La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. (Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el Anexo I)

Tanto este registro ambiental, como los informes de control de vertidos, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.

- 3.9. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.

#### **4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA**

- 4.1. Dado que a la instalación de ACATEC, S.L. no le aplica el *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades*, debido a que los consumos son muy inferiores a los umbrales establecidos en dicho *Real Decreto*, no es necesaria la presentación anual del Plan de Gestión de Disolventes.

Sin embargo, para tener un control sobre el consumo de los disolventes que se utilizan en la instalación anualmente, y comprobar que se mantienen por debajo de



los umbrales del mencionado *Real Decreto*, se notificarán anualmente las cantidades consumidas en el año anterior de cada uno de los disolventes utilizados, justificadas mediante facturas o albaranes.

- 4.2. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de organismo acreditado por ENAC, o acreditado por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control del foco de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla siguiente, con la frecuencia y duración establecida. Las mediciones se realizarán en tres períodos de una hora, representativos del proceso productivo al que están asociados:

IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	PARÁMETRO	PERIODICIDAD
Foco 1: Columna de lavado y Respiradero de sala de mezclas	Partículas	BIENAL 3 medidas de 1 h
	HF	
	HCl	
	Cr total	

- 4.3. No obstante lo indicado en el apartado anterior, si alguna vez se prevea que dentro del año natural este foco vaya a emitir menos del 5% de horas del funcionamiento total anual respecto a la situación normal, se podrá prescindir de la medición de sus emisiones. En este caso el número de horas que ha funcionado el foco emisor durante ese año deberá ser justificado.
- 4.4. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales, y en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

No obstante lo anterior, una vez se apruebe la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-03: "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados"*, publicada en la web [www.madrid.org](http://www.madrid.org), los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la misma.

- 4.5. Una vez aprobada la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-04: "Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe"*, publicada en la web [www.madrid.org](http://www.madrid.org), las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la misma.
- 4.6. El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*. Este registro, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de

la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.

- 4.7. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la *Ley 16/2002* y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la presente AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.
- 4.8. La notificación de emisiones debe realizarse anualmente, aunque por la frecuencia establecida en esta Autorización algunos años no es necesario realizar medidas reales. En esos años, las emisiones se notificarán en base a las del último año que se hayan realizado medidas, notificando en el PRTR las emisiones como "estimadas" en lugar de "medidas", y en descripción de la estimación: "Estimadas en base a mediciones de otros años".

## 5. CONTROL DE RESIDUOS

- 5.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

Dicho Archivo deberá conservarse durante al menos 3 años, y permanecer en el centro productor a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, junto con los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento, los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del Real Decreto 833/1988, otros documentos de identificación de los residuos, así como el resto de documentación acreditativa de la entrega de los residuos, realizada conforme a lo estipulado en el artículo 17 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.

- 5.2. En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) nº 1013/2006*, modificado por el *Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, modificado por el *Reglamento (UE) nº 255/2013*, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio*.
- 5.3. Se elaborará y remitirá anualmente una Memoria Anual de Actividades en la que se especificarán, como mínimo, el origen y cantidad de todos los residuos producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), la naturaleza de los mismos, operación de tratamiento del residuo (D/R), el destino final, y la relación de aquellos que se





encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas, incluyendo aquellos no recogidos en la presente Resolución por no ser previsible su producción, debiendo justificarse cualquier variación superior al 30% (incremento o descenso) respecto a los datos de producción de residuos del año anterior.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.

- 5.4. Anualmente se deberá remitir a la Dirección General de Evaluación Ambiental, el certificado de renovación del preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil.
- 5.5. Cuatrienalmente se renovará y remitirá a la Dirección General de Evaluación Ambiental, el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados según lo indicado en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.

## **6. CONTROL DE RUIDOS**

- 6.1. En el plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, se deberá presentar, en la Dirección General de Evaluación Ambiental, un Estudio de ruido, con el fin de comprobar los niveles de inmisión de la actividad. En caso de superarse los valores de referencia recogidos en el anexo I, evaluados según lo dispuesto en el artículo 25.b. del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto a un cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por esta Consejería.
- 6.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.
- 6.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.

## **7. CONTROL DEL SUELO**

- 7.1. Antes de noviembre de 2019, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos

accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y, en su caso, la exigencia de caracterización analítica.

- 7.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas*, y su instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*. Una vez realizada la revisión, el titular deberá remitir a esta Dirección General de Evaluación Ambiental la copia del certificado correspondiente.
- 7.3. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

## **8. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS**

- 8.1. Evaluada la posibilidad de contaminación de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, no se considera necesario solicitar control periódico de las aguas subterráneas.

## **9. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS**

- 9.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.
- 9.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos a esta Dirección General en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación. De todos ellos deberán presentarse **2 ejemplares en formato CD**.

- 9.2.1. **En el plazo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución**  
- Estudio de Ruidos de acuerdo a la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*.

9.2.2. **Con periodicidad semestral:**

- Informe del control del vertido de aguas residuales industriales al SIS (se adjuntarán los resultados de análisis realizados por la entidad acreditada).



**9.2.3. Con periodicidad anual:**

- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación anual de productos químicos.
- Informe anual de control de emisiones atmosféricas junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada
- Cantidades consumidas de disolventes con albaranes o facturas justificativas
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España
- Memoria Anual de Actividades de producción de residuos.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.

**9.2.4. Con periodicidad cuatrienal:**

- Renovación del estudio de Minimización de Producción de Residuos.

**9.2.5. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:**

- Memoria de cese de actividad.

**9.2.6. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:**

- Memoria ambiental de clausura.

**9.2.7. Cuando en cada caso corresponda**

- Certificado de revisión de las instalaciones de almacenamiento de combustible

**9.2.8. En el año 2019**

- Informe periódico de la situación del suelo.

## ANEXO III

## DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

## 1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La actividad de ACATEC, S.L. en sus instalaciones de Arganda del Rey, es la fabricación de piezas y componentes para el sector de la aeronavegación. Parten de bloques o tochos de diversas aleaciones de aluminio, en menor medida de titanio o acero.

Las actividades principales desarrolladas consisten en el mecanizado de las piezas metálicas y el tratamiento superficial (tratamiento electrolítico y pintado), para la obtención de componentes aeronáuticos.

La instalación se localiza en el Polígono Industrial "El Guijar", Avenida del Guijar, 30-32, en el término municipal de Arganda del Rey. Las parcelas poseen unas superficies de 4.062 m<sup>2</sup> (mecanizado) y 3.519 m<sup>2</sup> (tratamiento superficial), y disponen de dos accesos, el principal por la Avenida del Guijar, 32 y la puerta de carga y descarga se sitúa en la C/ Palmera.

La distribución superficial de las naves es la siguiente:

NAVES MECANIZADO PLANTA BAJA	
DE NOMBRE	Superficie útil (m <sup>2</sup> )
Despachos y accesos	485,17
Almacén	258,06
Calidad	193,55
Mecanizado	2676,16
Aseos	24,18
Calderas	232,26
<b>Total superficie útil planta BAJA</b>	<b>3.871</b>

NAVES MECANIZADO PLANTA ALTA	
DE NOMBRE	Superficie útil (m <sup>2</sup> )
Despachos y accesos	513,21
Comedor	106,18
Aseos	18,07
Vestuarios	51,61
Sala de servidores	116,13
<b>Total superficie útil planta ALTA</b>	<b>805,20</b>



TABLA DE TRATAMIENTOS SUPERFICIALES PLANTA BAJA	
DE NOMINACIÓN	Superficie útil (m <sup>2</sup> )
Zona de carga y descarga	21,68
Aseos	20,53
Sellantes 1	32,65
Sellantes 2	15,65
Comedor	28,74
Vestuario	22,35
Entrada oficinas	10,29
Cuarto 1	8,25
Zona montaje	812,69
Control	18,41
Zona mecanizado	374,77
Pintura	62,95
Zona pintura	234,07
Almacén	102,48
Cuarto 2	28,92
Cuarto compresor	29,79
Zona tratamiento superficiales baños	219,80
Almacén de residuos	69,45
<b>Total superficie útil planta baja</b>	<b>2.095,06</b>

TABLA DE TRATAMIENTOS SUPERFICIALES PLANTA ALTA	
DE NOMINACIÓN	Superficie útil (m <sup>2</sup> )
Escalera	6,86
Paso	35,28
Rack y centrales	6,98
Oficina	45,73
Despacho	12,60
Aseos	6,60
Limpieza	5,54
Archivo	40,63
Desionización de agua y llenado de baños	56,12
<b>Total superficie útil planta alta</b>	<b>216,34</b>

**Organización:**

Nº empleados: 84 (22 en nave de pintura y tratamiento de superficies, y 62 en nave de mecanizado)

Nº días de trabajo anuales: 220 (1.764 horas/año)

Turnos:

- o Mecanizado: Dos turnos de trabajo (16 h/día)
- o Tratamiento de superficies: Un turno de trabajo (8 h/día)

**2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO****2.1. Proceso productivo****2.1.1. Descarga de material y productos utilizados**

La descarga de los productos químicos, las pinturas y los sellantes, así como las piezas metálicas y plásticas aeronáuticas, se realiza en la zona habilitada para tal fin (parte trasera de la nave, acceso por c/Palmera).

**2.1.2. Preparación de piezas (Tratamiento de superficies metálicas)**

Previamente al tratamiento superficial de las piezas metálicas, se procede a un tratamiento de desengrase con tricloroetileno en equipo estanco que no tiene emisiones al exterior ni genera residuos.

Existen dos líneas de tratamiento de piezas: LINEA 1 – Tratamiento de piezas de acero y LINEA 2 – Tratamiento de piezas de aluminio y titanio.

LINEA 1 (TRATAMIENTO DE ACERO)		
Posición	Baño	Volumen (m <sup>3</sup> )
1	Decapado nítrico	0,217
2	Secado	0,644
3	Enjuague	0,277
4	Decapado	0,277
5	Enjuague	0,217
6	Enjuague	0,217
7	Decapado FN	0,277
8	Enjuague	0,277
9	Pasivado inoxidable 1	0,277
10	Enjuague	0,277
11	Pasivado inoxidable 2	0,217



LÍNEA TRATAMIENTO Nº 1		
Posición	Bañó	Volumen (m <sup>3</sup> )
12	Tratamiento suplementario	0,277
13	Sellado en rojo	0,217
14	Sellado en negro	0,217
15	Enjuague	0,217
16	Decapado HCl	0,217
<b>Volumen total cubas Línea 1</b>		<b>4,319</b>

LÍNEA TRATAMIENTO Nº 2					
Posición	Bañó	Componente	Volumen (m <sup>3</sup> )	Temperatura trabajo	Aspiración
1	Carga/Descarga	Ninguno	--	--	--
2	Transferencia	Ninguno	--	--	--
3	Secado	Aire	2,52	60 °C	SI
4	Secado	Aire	2,52	60 °C	SI
5	Desengrase alcalino	Turco 4215 NC-LT	2,94	50-60 °C	SI
		Agua			
6	Lavado B + Spray	Agua	2,52	Ambiente	NO
7	Ardrox 295 GD	Ardrox 295 GD	2,52	35-45 °C	SI
		Agua			
8	Lavado B	Agua	2,52	Ambiente	NO
9	Lavado B	Agua	2,52	Ambiente	NO
10	Deoxidicer 6/16 + HNO3	HNO3 40-42° Be	2,91	10-32 °C	SI
		Deoxidicer 6/16 + HNO3			
		Agua			
11	Ácido Nítrico	HNO3 = 1,34 – 1,42	2,52	Sin dato	SI
		Agua			
12	Lavado B	Agua	2,52	Ambiente	NO
13	Decapado Fluornítrico	HNO3 40-42° Be	2,52	15-35 °C	SI
		HF 70%			
		Agua			
14	Anodizado crómico	CrO3 anhidro	3,78	Sin dato	Sin dato
		Agua			
15	Lavado A por ducha	Agua	2,52	Ambiente	NO
16	Lavado A	Agua	2,52	Ambiente	NO
17	Anodizado TSA	H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub>	3,78	Sin dato	SI

LÍNEA TRATAMIENTO N° 2					
Posición	Baño	Componente	Volumen (m <sup>3</sup> )	Temperatura (°C)	Asesoración
		Ácido tartárico (C <sub>4</sub> H <sub>6</sub> O <sub>6</sub> )			
		Agua			
18	Sellado Dicromato	Na <sub>2</sub> Cr <sub>2</sub> O <sub>7</sub>	2,94	97-100 °C	SI
		Agua			
19	Lavado A por ducha	Agua	2,52	Ambiente	NO
20	Sellado en H <sub>2</sub> O	Agua	2,94	Ambiente	NO
21	Anodizado Sulfúrico	H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub>	3,78	10-20 °C	SI
22	Lavado B	Agua	2,52	Ambiente	NO
23	Neutralizado	NaHCO <sub>3</sub>	2,52	Ambiente	Sin dato
		Agua			
24	Lavado B	Agua	2,52	Ambiente	NO
25	Lavado A por ducha	Agua	2,52	Ambiente	NO
26a	Anodizado Duro	H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub>			
		Ácido oxálico	1,485	8-11 °C	SI
		Agua			
26b	Sellado	Rojo Sanodal			
		Negro Sanodal	1,485	11 °C	SI
		Azul Sanodal			
27	Conversión química	Alodine 1200S	2,52	15-38 °C	SI
		Agua			
28	Lavado B + Spray	Agua	2,52	Ambiente	NO
29	Desanodizado crómico	H <sub>3</sub> PO <sub>4</sub> 85%			
		CrO <sub>3</sub> anhidro	2,94	53-100 °C	SI
		Agua			
Volumen total cubas Línea n° 2			74,34		

No existen sistemas de combustión para calentar los baños o secar las piezas. Todas las actividades de secado se realizan mediante resistencias eléctricas.

### 2.1.3. Preparación de piezas (Pintado)

El proceso de pintado se realiza tras el tratamiento electrolítico de las piezas metálicas. Se aplica una pintura específica por cada fabricante, y normalmente es suministrada por parte del mismo fabricante de la aeronave.





El proceso de pintado es manual, para lo cual, se procede a la colocación de la pieza sobre los ganchos en la cabina de pintura y se proyecta la pintura con pistola sobre la pieza. Al estar situada en la cabina, las proyecciones de la pintura son recogidas por el circuito de agua que actúa a modo de sistema de depuración.

El secado de las piezas se realiza en horno eléctrico.

A su vez, en la zona de pintado, se localiza el almacén de pinturas y el cuarto de preparación de las mezclas.

#### **2.1.4. Preparación de sellantes**

Para el montaje de las piezas aeronáuticas, en el pasado se procedía a la formulación y preparación de sellantes. En la actualidad, como la actividad de ensamblaje de piezas ya no se realiza en la instalación, la formulación y preparación de sellantes se ha reducido considerablemente, empleándose únicamente para la confección de piezas de pequeño tamaño y para la realización de ensayos de investigación solicitados por los propios clientes.

#### **2.1.5. Mecanizado de piezas**

La instalación consta de una nave específica para el mecanizado de piezas, que se realiza en algunas piezas previamente a su tratamiento superficial.

Partiendo de bloques o tochos de diversas aleaciones de aluminio, en menor medida de titanio o acero, y mediante procesos de mecanizado: corte, taladro, torneado, fresado, prensado, granallado, pulido, y otros, se obtiene la pieza metálica final con la forma y dimensiones requeridas.

La nave cuenta con diversos centros de mecanizado, antes enumerados, que son de accionamiento numérico y automático, y pueden labrar las piezas en hasta cinco ejes simultánea o secuencialmente.

Esta nave cuenta con un sistema de calefacción que emplea gasoil como combustible, con tres depósitos de este combustible para alimentar a dos calderas de producción de agua caliente, que abastecen al sistema de calefacción y ACS.

#### **2.1.6. Descarga del material terminado y transporte**

El transporte hacia los siguientes eslabones del montaje de la aeronave se realiza mediante medios ajenos a la instalación.

2.2. Materias auxiliares empleadas en el proceso productivo

PRODUCTOS QUÍMICOS EMPLEADOS EN EL TRATAMIENTO DE SUPERFICIES							
Denominación	Componentes peligrosos	Cantidad actual consumida	Tipo de almacenamiento	Cantidad máxima almacenada	Peligrosidad	Indicaciones de peligro/Frases de riesgo	N° CAS/ON ICE
		67,7 l	Garrafa plástico 25 l	300 l	C, T	R23-35	
		119 l	Envase plástico 30 l	30 l	T+, C	R26/27/28-35	
		10 l	Envase plástico 40 l	30 l	C	R34	
		582 l	Garrafa plástico 34 l	500 l	C, O	H290-300-314-370-372 R8-35	
		250 l	Garrafa plástico 25 l	500 l	C	R35	
		5,3 kg	Garrafa plástico 30 l	30 kg	T+, N, C	R24/25-26-35-42/43-45- 46-48/23-50/53-62	
		546 l	Garrafa plástico 25 l	200 l	C	R35	
		0	Envase metal 200 l	EQUIPO	Xn	R40-52/53	
		776 kg	Envase metal 25 kg	Sin datos	O, T+, N	R49-8-25-35-43-50/53	
		0	Saco 25 kg	Sin uso	Xn	R21/22	
		54,3 kg	Saco 25 kg	75 kg	Xi	H315-319-335 R36/37/38	
		< 25 l	Envase metal 5 kg	25 l	Xi	R36/38	
		2 l	Saco 25 kg	30 l	T	R25-32-37/38-41	



DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

PRODUCTOS QUÍMICOS EMPLEADOS EN EL TRATAMIENTO DE SUPERFICIES						
Denominación	Componentes peligrosos	Cantidad anual consumida	Tipo de almacenamiento	Cantidad máxima almacenada	Peligrosidad	Indicaciones de peligro/Frases de riesgo
		8,3 kg	Saco 25 kg	100 kg	No peligroso	-
		41,3 kg	Envase plástico 25 kg	Sin datos	O, T+, N	R45-46-60-61-8-21-25-26-34-42/43-48/23-50/53
		0,5kg	Envase plástico 1 kg	20 kg	No peligroso	-
		0,5 kg	Envase plástico 1 kg	20 kg	No peligroso	-
		1 kg	Envase plástico 1 kg	20 kg	No peligroso	-
		101 kg	Saco 25 kg	75 kg	N	R36-20/21/22
		114 kg	Envase metálico 25 kg	100 kg	Sin datos	R35

(\*) Cálculo en base a la información del periodo 2011-2013. Puntualmente estas cantidades pueden ser mayores por renovación de los baños en que se utilizan estos productos químicos.

PRODUCTOS QUÍMICOS EMPLEADOS EN EL PROCESO DE PINTADO		
Denominación	Cantidad consumida (l)	Tipo de almacenamiento
		Armarío con toma de tierra
		Armarío con toma de tierra

PRODUCTOS QUÍMICOS EMPLEADOS EN EL PROCESO DE PINTADO			
Denominación	Cantidad consumida (l)	Tipo de almacenamiento	Cantidad máxima almacenada
		Armario con toma de tierra	---
		Bidón con contenedor derrames	

PRODUCTOS QUÍMICOS EMPLEADOS EN LA DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES							
Denominación	Componentes/peligrosos	Cantidad anual consumida	Tipo de almacenamiento	Cantidad máxima almacenada	Peligrosidad	Indicaciones de peligro/Frases de riesgo	Nº CAS
		**	Bidón jaula 1 m <sup>3</sup>	1000 l	C, T	R23/R35	
		6.057 l	Bidón jaula 1 m <sup>3</sup>	1.500 l	C	R35	
		1000 l	Bidón jaula 1 m <sup>3</sup>	1.000 l	C	R34	
		3.542 kg	Saco 25 kg	2.000 kg	Xi	H318 R41	
		5.661 l	Bidón jaula 1 m <sup>3</sup>	1.500 l	Xn	R22-31	
		31 kg	Saco 25 kg	25 kg	No peligroso	n/a	

313

(\*\*) Se prepara a partir del Ácido Clorhídrico Técnico (98-99%)



### 2.3. Productos finales

Producto	Producción 2012	Producción 2013
Piezas aeronáuticas	2.197.561	160.443

### 2.4. Abastecimiento de agua

Origen	Consumo anual medio (m <sup>3</sup> )	Destino o aprovechamiento
CYII	6.460	<ul style="list-style-type: none"> <li>Industrial</li> <li>Sanitario</li> </ul>

(\*) Calculado en base a la información del periodo 2011-2013

### 2.5. Recursos energéticos

#### 2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- Eléctrica procedente de fuente externa:
  - Potencia instalada: 1.125 kW
  - Consumo anual energía\*: 1.740 MWh

(\*) Calculado en base a la información del periodo 2011-2013
- Combustibles:

Combustible	Tipo de almacenamiento	Consumo anual medio
Gasóleo C	3 depósitos superficiales de 1 m <sup>3</sup>	15 m <sup>3</sup>

(\*) Calculado en base a la información del periodo 2012-2013

#### 2.5.2. Instalaciones de combustión

Instalación de combustión	Utilización	Potencia nominal (kW)	Tipo de combustible
Caldera Burdeus GE 515-U	ACS y calefacción	250	Gasóleo C
Caldera Burdeus G215	ACS y calefacción	65	

## 2.6. Almacenamiento

### 2.6.1. Zona de carga y descarga

La descarga de los productos químicos, las pinturas y los sellantes, así como las piezas metálicas y plásticas aeronáuticas, se realiza por la parte trasera de la nave, accediendo por la Calle Palmera.

Cabe señalar la proximidad del almacén de materias primas líquidas y residuos peligrosos, lo cual hace que las distancias entre la zona de carga y descarga y de almacenamiento sean mínimas.

### 2.6.2. Zonas de almacenamiento general

Se diferencian las siguientes zonas de almacenamiento dentro del conjunto de las instalaciones:

- **Almacén de productos químicos líquidos y residuos peligrosos:** almacén de 18 m<sup>2</sup> de superficie, se sitúa en el exterior de la nave junto a la rampa de carga y descarga. Zona techada donde los productos se almacenan en contenedores portátiles estancos y provistos de cubetos de contención. Los tipos de residuos almacenados en la zona son: lodos depuradora, envases contaminados, productos contaminados, lodos de depuradora y lodos de pintura.
- **Almacén de productos químicos sólidos:** almacén interior de 25m<sup>2</sup>, pavimentado de hormigón pulido con cubierta y solera, sin contención de derrames.
- **Almacén de pinturas:** presenta un área de 5 m<sup>2</sup>, localizado en la nave de tratamientos sobre hormigón pulido con cubierta y solera, sin contención de derrames.
- **Almacén de piezas aeronáuticas:** almacén interior de hormigón pulido con cubierta y solera. Presenta una superficie de 100m<sup>2</sup> y es utilizado para el almacenamiento de piezas de fibra de carbono.
- **Almacén de piezas metálicas y corte:** almacén interior de hormigón pulido con cubierta y solera, utilizado para el almacenamiento de piezas metálicas, ocupando una superficie total de 300 m<sup>2</sup>.
- **Almacén de residuos no peligrosos:** almacén exterior de hormigón pulido con cubierta, solera y contención de derrames, con una superficie de 10m<sup>2</sup>. Residuos almacenados: papel, cartón, plásticos, embalajes, etc.



Punto de vertido	Actividad / proceso generador	Tratamiento	Contaminantes vertidos	Destino del vertido
	Aguas pluviales	NO	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cromo VI</li> <li>- Hierro</li> <li>- Sulfatos</li> <li>- Nitrógeno total</li> <li>- Fósforo Total</li> <li>- Hidrocarburos totales</li> <li>- Toxicidad</li> </ul>	
2	Sanitarias de las dos naves	NO	<ul style="list-style-type: none"> <li>- DQO</li> <li>- DBO<sub>5</sub></li> <li>- Sólidos en Suspensión</li> </ul>	<p>Sistema Integral de Saneamiento</p> <p>Destino final EDAR municipal</p>

### 3.4. Generación de Residuos

#### 3.4.1. Residuos Peligrosos

Actividad	Residuos generados	ICP	Cantidad anual producida (kg)
Mecanizado de piezas	Aceites de mecanizado (taladrinas)	12 01 09	7.320
	Aceites minerales	13 01 10	2.000
Pintado de superficies	Lodos cabina de pintura	08 01 13	1.500
	Pintura seca	08 01 15	
Depuración de vertidos	Lodos de depuradora	11 01 09	4.783
Servicios generales, mantenimiento y limpieza de los equipos e instalaciones	Fluorescentes y lámparas de mercurio	20 01 21	Puntual
	Equipos eléctricos y electrónicos con componentes peligrosos	20 01 35	Puntual
	Envases vacíos contaminados	15 01 10	2.503
	Productos caducados fuera de uso	11 01 98	Puntual
		16 03 03	
	16 03 05		
Anticongelante	16 01 14	485	
Trapos y absorbentes contaminados	15 02 02	180	

(\*) Calculado en base a la información del periodo 2011-2013

### 3.4.1. Residuos no Peligrosos

Residuos generados	ICR	Cantidad actual producción (kg)
Virutas de aluminio	12 01 03	67.680
Virutas de titanio	12 01 03	1.970
Residuos domésticos	20 01 03	28.360

### 3.5. Contaminación del suelo y aguas subterráneas.

El impacto potencial de la actividad sobre el suelo y las aguas subterráneas proviene de las filtraciones de los posibles derrames y fugas que puedan realizarse en las zonas de almacenamiento de materias primas peligrosas (pinturas, barnices, disolventes, etc) y residuos peligrosos, las zonas de las cubas de tratamiento y la zona de la depuradora. Este potencial impacto está minimizado al encontrarse todas estas áreas correctamente pavimentadas e impermeabilizadas.

## 4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

### 4.1. Emisiones atmosféricas

Las técnicas con las que está dotada la instalación son:

- En ambas líneas de tratamiento electrolítico, las cubas presentan tapas estancas, las cuales permanecen cerradas durante y posterior al tratamiento.
- Las cubas de tratamiento de la línea n° 2 cuentan con un sistema de aspiración de los vapores generados, los cuales son canalizados y enviados hacia el lavador de gases.
- Sistema de aspiración y máquina de proyección de agua en la cabina de pintura, para recogida de pintura excedente.

### 4.2. Vertidos líquidos

En la instalación se realiza un tratamiento de depuración de los efluentes procedentes de los baños de pre tratamiento, previo a su vertido a la red de saneamiento. Las distintas etapas de las que se compone la depuración de dichos efluentes son:

- Neutralización
- Reducción crómica
- Floculación-coagulación
- Decantación
- Espesado de lodos
- Filtración





En la siguiente tabla se muestran los productos químicos empleados en el proceso de depuración.

Para reducir la generación de vertidos se llevan a cabo las siguientes operaciones:

- Alargamiento en la duración de los baños de desengrase, decapado, neutralización y oxidación para la reducción de carga contaminante en el vertido de aguas.
- Lavado de piezas por aspersión. Dicha medida permite reducir cuantiosamente el consumo de agua.

#### **4.3. Residuos**

Las medidas previstas para la prevención y minimización de residuos consisten básicamente en buenas prácticas medioambientales:

- Utilización óptima de los productos para minimizar su adquisición en origen.
- Búsqueda de productos no peligrosos o servidos en envases retornables o a granel.
- Optimización de la depuradora para la reducción en la generación de lodos.
- Mejora de los procesos para la reducción de la carga contaminante de las aguas.

#### **4.4. Contaminación de Suelo y Aguas Subterráneas**

Todas las zonas productivas de la instalación están pavimentadas con hormigón o asfalto e impermeabilizadas con resina epoxi.

Para evitar el goteo de las piezas metálicas al sacarlas de los baños o durante las operaciones de traslado entre baños, las cubas de tratamiento disponen de una canaleta perimetral de recogida de los goteos, que los conducen hacia el depósito de almacenamiento de diluidos.

Las zonas de almacenamientos de productos químicos y residuos peligrosos se encuentran pavimentados y cuentan con sistemas de contención de derrames.

### **5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA ACTIVIDAD**

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo de la actividad que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según los documentos de referencia BREF asociados al sector "Reference Document on Best Available Techniques for the surface treatment of metals and plastics" (Agosto 2006) y "Reference Document on Best

Available Techniques for the Surface Treatment using Organic Solvents." (Agosto 2007), pueden indicarse:

MTD aplicadas al diseño de la instalación, construcción y operación:

- Almacenamiento de materias primas peligrosas en cantidad necesaria para la producción y almacenar cantidades mayores en áreas específicas.
- Automatizar técnicas de tratamiento de superficies.
- Aislamiento de la línea de tratamiento electro-químico del resto de instalaciones de la planta.
- Disponer de áreas identificadas como de riesgo por derrames químicos utilizando materiales que garanticen la impermeabilidad y estanqueidad.
- Disponer de personal adecuadamente entrenado para sus puestos.
- Disponer de un plan de mantenimiento del sistema.
- Identificar las sustancias peligrosas utilizadas y las rutas de estas mercancías en las instalaciones
- Disponer de dimensiones suficientes en la planta.
- Asegurar la estabilidad de las líneas de proceso y sus componentes.
- Asegurar que los tanques de almacenamiento de mercancías peligrosas están protegidos por técnicas constructivas como el doble tanque o mediante su ubicación en áreas estancas.

MTD aplicadas a la gestión de materias primas:

- Almacenar ácidos y bases de forma separada.
- Reducir el riesgo de incendios almacenando de forma separada sustancias inflamables y agentes oxidantes.
- Prevenir la corrosión de los recipientes de almacenamiento, tuberías y sistemas de control.
- Minimizar el consumo de materias primas, utilizando algunas de las siguientes técnicas: gestión just-in-time, sistemas automáticos de mezcla, reutilización de tintas y barnices, alimentación directa a proceso.

MTD aplicadas a la gestión de los almacenamientos de sustancias químicas y productos:

- Almacenar ácidos y bases de forma separada.
- Reducir el riesgo de incendios almacenando de forma separada sustancias inflamables y agentes oxidantes.
- Almacenar disolventes y residuos de disolventes en contenedores sellados.

MTD aplicadas a la eficiencia energética:

- Instalación de equipos eléctricos (motores, bombas, etc.) que sean eficientes energéticamente.
- Trabajar con el baño en las condiciones óptimas de funcionamiento (composición, concentración, temperatura, pH, conductividad, etc).



- Mantenimiento de la demanda eléctrica por debajo de la potencia contratada, para asegurar que las puntas de carga no exceden el máximo.
- Monitorización de la temperatura del baño y mantenerla dentro del rango óptimo del proceso, en su valor máximo admisible.

MTD aplicadas al proceso de tratamiento electroquímico de superficies:

- Agitar los baños de las cubas de tratamiento para asegurar una distribución uniforme y homogénea de la solución sobre la superficie de trabajo.
- Prevenir el exceso de refrigeración optimizando la composición de los baños y el rango de temperaturas de trabajo.
- ~~Eliminar el exceso de consumo energético derivado de la evaporación producida en los baños.~~
- Controlar la concentración de los metales en las soluciones de los baños electroquímicos.
- Incrementar la vida de los baños y mantener su calidad, determinando parámetros críticos de control.
- Reducir el consumo de agua utilizando enjuagues múltiples en cascada.
- Identificar y tratar de forma independiente aquellos flujos que puedan ser perjudiciales cuando se combinan con otros.

## 6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

La instalación se encuentra ubicada en el término municipal de Arganda del Rey, en el Polígono Industrial "El Guijar". Las coordenadas de localización de la misma son:

UTMX: 460.917, UTM Y: 4.463.053.

Los núcleos urbanos más próximos son "La Poveda" a 1,8 km, "Los Villares" a 0,8 km y el casco urbano de Arganda del Rey a una distancia aproximada de 2 km.

El clima predominante pertenece al dominio del clima mediterráneo (templado con tendencia mediterráneo) continental. Los principales rasgos climáticos se concretan en una precipitación media anual comprendida entre 440 y 490 mm y una temperatura media anual en torno a los 14°C, con medias estivales de 22,2 a 26°C, e invernales próximas a los 5.5 °C.

La zona de estudio se estructura en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, constituyéndose sus cauces como elementos físicos determinantes en la configuración de este espacio. Los cauces superficiales más próximos a la instalación son el Arroyo Vilches y Arroyo del Cacerón, situados aproximadamente a 600 m de la instalación, y el río Jarama a unos 2 km.

Desde el punto de vista geológico, los materiales que componen la zona de estudio son gravas, arenas y limos pertenecientes a las llanuras de inundación del Río Jarama. Forman parte del Holoceno Superior del período Cuaternario.

Hidrogeológicamente, todo el área se encuentra en los dominios de acuíferos cuaternarios y unidades evaporíticas y de transición, con una presencia testimonial del acuífero del páramo en la zona suroriental.

La instalación se sitúa sobre la Masa de Agua Subterránea 030.007 Aluvial 3 (Jarama – Tajuña)

La instalación no se encuentra incluida en ningún Espacio Natural Protegido. La distancia de la instalación a los principales espacios protegidos son las siguientes:

- “Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama”: 600 m.
- LIC “Vegas y Páramos del Sureste”: 600 m.
- ZEPA “Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares”: 600 m.